

Nº de Orden: DU 030/2020

RECIBIDO: 26/05/2020

Expte: Nº 325/19

VENCIMIENTO: 02/06/2020

DESPACHO DE COMISIÓN

--- En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 19 días del mes de mayo del año 2020, se constituye la Comisión de **OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, -con quórum legal- con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY CON MEDIA SANCION**, contenido en el Expte. Nº 325/19 INICIADO POR CAMARA DE SENADORES (SENADOR JULIO ERNESTO MAZA) y caratulado: "ESTRATEGIA PROVINCIAL DE CONSTRUCCION SUSTENTABLE".-

--- Luego de su correspondiente análisis esta comisión resuelve:

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la aprobación en General y en Particular del presente proyecto de **LEY**.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- El objeto de la presente ley es establecer las condiciones de sustentabilidad exigibles en el diseño y la construcción de los nuevos edificios del sector público provincial y viviendas sociales que desarrolle el Instituto Provincial de la Vivienda (IPV) y la Secretaria de Estado de la Vivienda y Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 2º.- La presente Ley tiene las siguientes finalidades:

- a) Contribuir al ahorro del consumo de energía eléctrica y disminuir el consumo de agua potable;
- b) Mejorar la calidad de vida para todos los habitantes mediante la óptima distribución de servicios;
- c) Promover el uso racional de los recursos en los edificios de la administración pública provincial y en las viviendas sociales;
- d) Disminuir el impacto ambiental producido por la construcción y funcionamiento de nuevos edificios;
- e) Contribuir con un cambio cultural que fomente hábitos de uso racional y cuidado de las edificaciones públicas a fin de incrementar su vida útil.

ARTICULO 3º.- Todas aquellas obras de construcción de nuevos edificios del sector público provincial y viviendas sociales deberán contemplar en su diseño y edificación como mínimo las siguientes cuestiones:

- a) El máximo aprovechamiento de las condiciones naturales del entorno (relieve del terreno, dirección general de los vientos, variables climatológicas, elección de la mejor orientación para asegurar un buen nivel de asoleamiento, entre otros);

- b) . La utilización de materiales, insumos y sistemas constructivos que garanticen una correcta aislación térmica y una mayor eficiencia energética.
- c) . La implementación de sistemas e insumos que fomenten el consumo medido de agua potable;
- d) La implementación de sistemas para el tratamiento de aguas grises y aprovechamiento del agua de lluvias;
- e) La utilización de materiales eléctricos y aplicación de nuevos sistemas que garanticen un menor consumo de energía eléctrica;
- f) La utilización de termotanques solares para provisión de agua caliente en los casos que sea necesario;
- g) La implementación de sistemas de paneles solares para generar electricidad con capacidad suficiente para abastecer como mínimo la iluminación de espacios exteriores y frente de los edificios o viviendas;
- h) El uso eficiente de los recursos durante todo el proceso de construcción.
- i) La utilización de materiales de construcción no tóxicos, priorizando aquellos derivados de procesos de extracción o producción limpia.
- j) La utilización, siempre que sea posible, de materiales reciclados, regionales o renovables.
- k) Previsión de residuos y emisiones.

ARTÍCULO 4º.- La planificación de los nuevos edificios de la administración pública provincial y las viviendas sociales, deberán considerar también medidas adicionales a la construcción relacionadas con la sustentabilidad de funcionamiento y la protección del entorno, tales como planes de reforestación de los predios, sistemas .de separación de residuos, programas de reciclado, medios alternativos de transporte interno, entre otras.

ARTÍCULO 5º.- Las disposiciones establecidas en la presente ley deberán aplicarse, en los casos de refacción integral o modificación de edificios existentes de la administración pública provincial, en un todo de acuerdo a las imposiciones dispuestas en los artículos 7º y 8º de la Ley Provincial N° 5.572.

ARTÍCULO 6º.- Se deberán contemplar medidas de capacitación y adaptación para los empleados públicos que desempeñaran sus tareas en los edificios de la administración pública provincial que se construyan o refaccionen considerando criterios de sustentabilidad.

ARTÍCULO 7º.- El Poder Ejecutivo Provincial llevará adelante medidas de promoción para la radicación de empresas fabricantes de insumos utilizados en la construcción sustentable y facilitará la entrada de aquellos que no puedan fabricarse en nuestra provincia.

ARTÍCULO 8º.- El Poder Ejecutivo Provincial designará la Autoridad de Aplicación de la presente ley, a la que corresponderán las siguientes funciones:

- a) Especificar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º de la presente ley, las normas técnicas de construcción sustentable exigibles. A los efectos, se aplicarán las normas técnicas del Instituto de Racionalización de Materiales (IRAM) referidas a acondicionamiento térmico de edificios y ventanas, en su edición más reciente.
- b) Controlar y fiscalizar la correcta aplicación de las normas técnicas de construcción sustentable. Las Municipalidades serán Autoridad de Aplicación de la presente Ley, debiendo ejercer cada una, el poder de policía en su respectiva jurisdicción. La autoridad de aplicación determinará el área de contralor de las obras públicas provinciales;
- c) Emitir la documentación técnica y los certificados que acredite el carácter de construcciones sustentables de los edificios de la administración pública provincial y de las nuevas viviendas sociales.
- d) Asesorar sobre las medidas adicionales de sustentabilidad de funcionamiento y protección del entorno a implementar en los nuevos edificios de la administración pública provincial.
- e) Definir los contenidos mínimos que deberán considerar las medidas de capacitación y adaptación para los empleados públicos que desempeñaran sus tareas en los nuevos edificios.
- f) Elaborar una base de datos de proveedores de insumos, materiales y equipos para la construcción sustentable.
- g) Toda otra función que se requiera para alcanzar los fines establecidos en la presente. .

ARTÍCULO 9º.- EL organismo de aplicación y las Municipalidades no extenderán y/o revocarán autorización para la ejecución de obras ante la constatación del incumplimiento de la presente Ley, debiendo asimismo realizar las presentaciones judiciales respectivas, y la notificación a los colegios de profesionales correspondientes, sobre el accionar de sus matriculados.

ARTÍCULO 10.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento veinte días contados a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 11.- Invitase a las Municipalidades con Carta Orgánica a Adherirse a la presente Ley.

ARTÍCULO 12.- De forma.-

SEGUNDO: Designar miembro informante a la **Diputada Provincial Mónica Zalazar.**

FIRMANTES: Dip. CORPACCI, Hugo Alejandro – Dip. ZALAZAR, Mónica – Dip. GAMBARELLA, Martha Cynthia Natalia – Dip. AVILA, Hugo Daniel – Dip. MARENCO, Guillermo Ramón.-

lv
aa
cb